



26 de abril de 2017  
**VI-2981-2017**

Señor  
Dr. Alfredo Chirino Sánchez  
**Decano**  
**Facultad de Derecho**  
S.O.

Estimado señor:

Me refiero al oficio **FD-606-2017** fechado 06 de abril de 2017 mediante el cual plantea una consulta en relación con la posibilidad de que esa Decanatura pueda autorizar que estudiantes matriculados en diferentes sedes en la Carrera de Derecho, puedan desarrollar sus trabajos finales de graduación (TFG) en la Sede Rodrigo Facio y cuáles serían los trámites.

### **1. Planteamiento de la consulta**

El Decano de la Facultad de Derecho, en observancia del artículo 6 del Reglamento de Trabajo Finales de Graduación, consulta sobre la siguiente situación.

En el año 2013, antes de asumir este servidor las responsabilidades como Decano de la Facultad de Derecho, los estudiantes José Alberto Barahona Vargas, carné A60697, y Josué Román Lara, carné A65062, presentaron un proyecto de tesis que fue aprobado por el área de Investigación de la Facultad. Los plazos de esa investigación se encuentran sobradamente caducados, pero actualmente dichos estudiantes tienen interés en continuarla, procediendo de nuevo a presentar el proyecto para su aprobación. El problema radica en que, ante ese interés, el Director de Investigación de nuestra Facultad detectó que son estudiantes de diferentes sedes de nuestra universidad; a saber, el señor Barahona Vargas es estudiante de la Sede de Occidente (San Ramón) y el señor Román Lara de la Sede de Liberia, ambos de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Derecho.

La consulta que en esta ocasión me permito plantearle es sobre (i) la viabilidad de que dos o más estudiantes, de sedes diferentes, realicen juntos el Trabajo Final de Graduación (sea en modalidad tesis o seminario de graduación). Asimismo, en caso de ser eso posible, (ii) ¿cómo se procedería a efectos de la eventual defensa pública de dicho trabajo? (iii) ¿Se realizaría únicamente en una de esas sedes? Por último y en general, (iv) ¿es posible realizar dicha defensa en una sede diferente a aquella en que está empadronado el o la estudiante que la hace?



## 2. Criterio de la Asesoría Legal de la Vicerrectoría de Investigación

En primer término, debe indicarse que este es un tema que tiene que ver más con los procedimientos ordinarios de matrícula que con aquellos relacionados con los procedimientos específicos para la matrícula de las investigaciones dirigidas para el desarrollo de los TFG regulados en el Reglamento de Trabajos Finales de la Universidad de Costa Rica.

Así las cosas, rige el principio general según el cual un estudiante de la Universidad de Costa Rica -en principio- no puede matricular cursos o actividades en unidades académicas, sedes o recintos distintos de aquellos en los que se encuentra debidamente empadronado y matriculado. Realizar actividades académicas a contrapelo de lo establecido, tropezaría con los mecanismos de control de la Oficina de Registro e Información (ORI) que no permitirían el desarrollo de estas actividades.

Ahora bien, visto el principio general mencionado y considerando los controles establecidos, por omisión, por los sistemas de matrícula de la ORI, sin dejar de mencionar el papel que juegan los profesores consejeros y las direcciones académicas en la aprobación de la matrícula de los estudiantes, no podría un estudiante que se encuentre empadronado en una sede realizar la matrícula de las investigaciones dirigidas (aunque técnicamente no son cursos, pero para el caso obedecen a los mismos principios) y el desarrollo de su TFG, en cualquier modalidad, en una sede diferente a aquella en la que se encuentra matriculado, sin un acto de autorización previo por parte de la autoridad competente.

Para tales efectos, no bastaría la autorización del Director de la unidad académica de origen del estudiante, ni siquiera con la aquiescencia del Director de la unidad académica receptora. En el caso de la consulta el acuerdo de los directores de las Sedes Regionales y el Decano de la Facultad de Derecho. Para que la gestión resultara exitosa se requeriría de la autorización de la figura del Vicerrector(a) de Docencia para aprobar la matrícula de un "*curso por resolución*", que para todos los efectos se mantendría matriculado en la unidad académica de origen del estudiante, pero se desarrollaría en la unidad académica receptora autorizada. Esta solución al tiempo que resuelve los problemas prácticos de los estudiantes, destierra los temores que se han presentado en otras ocasiones respecto al impacto adverso de este tipo de expedientes en los indicadores de gestión académica de las sedes regionales.

En cuanto a la defensa pública, en caso de solventar esa situación, si el TFG se va a desarrollar en la Facultad de Derecho de la Sede Rodrigo Facio, bastaría con que se definiera la realización de la defensa pública en esta sede para satisfacer el requisito que demanda el reglamento.



UNIVERSIDAD DE  
COSTARICA

**VI** Vicerrectoría de  
**Investigación**

Página #3  
VI-2981-2017

Esta Asesoría se ha referido reiteradamente al requisito de la defensa pública y su importancia. De resultar exitosa el o los candidatos reciben en ese acto el grado de licenciado por el cual están optando. De la defensa pública es un acto presencial, de la cual debe levantarse un acta que debe ser firmada por todos los asistentes, tanto los miembros del tribunal evaluador y el o los estudiantes postulantes. La defensa pública no se trata de un mero formalismo, sino que es un acto con efectos propios, sustanciales e innovativos, que debe realizarse una sola y única vez, aunque dependiendo de sus características y complejidad podría dividirse en etapas, razón por la cual carece de sentido su repetición acrítica o meramente automática.

Atentamente,

  UNIVERSIDAD DE  
COSTARICA |  VICERRECTORÍA DE  
INVESTIGACIÓN

**Dr. Fernando García Santamaría**  
**VICERRECTOR**

DCG/rosibel (B.2016-79-a1)

Cc: Dra. Marlen León Guzmán, Vicerrectora de Docencia  
M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Jefe, Oficina de Registro e Información  
Archivo